

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

USHUAIA, 16 MAYO 2023

VISTO el expediente N° MPA-E-45989-2021 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente, se tramita la creación del Escalafón del personal que integrará el Cuerpo Provincial de Guardaparques, en el ámbito de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, dependiente de la Secretaría de Ambiente del Ministerio de Producción y Ambiente.

Que la Ley Provincial N° 272 crea el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas y establece en su Sección II Art. 13 que "se deberá establecer una organización interna para cada área natural constituida como tal, comprensiva de los aspectos de su conducción, y de sus servicios técnicos, científicos, de vigilancia, control y seguridad, la que será fijada por la Autoridad de Aplicación de esta Ley para cada área en particular, con arreglo a sus condiciones y necesidades ambientales".

Que asimismo y teniendo en consideración lo establecido por la legislación provincial: Ley Provincial N° 272 del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.); Ley Provincial N° 415 de creación de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego; Resoluciones de aprobación de Plan de Manejo de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego; Ley Provincial N° 494 de creación de la Reserva Corazón de la Isla y su Decreto Reglamentario N° 65/2004; Ley Provincial N° 599 creación de la Reserva Laguna Negra; Ley Provincial N° 600 de creación de la Reserva Río Valdez; Ley Provincial N° 384 de creación de la Reserva Playa Larga, Ley Provincial N° 1461 de creación del ANP Península Mitre como asimismo la Reserva Provincial Isla de los Estados creada por el Artículo 54 de nuestra Constitución Provincial, entre otras, que norman las responsabilidades y procedimientos para la creación, el establecimiento, conservación, administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas integrantes del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

Que en razón del marco normativo referido, y considerando que el mismo vela por la protección de todo el conjunto de ambientes, áreas naturales protegidas (ANP) y componentes del patrimonio natural, particularmente flora y fauna silvestre, rasgos fisiográficos, bellezas escénicas, reservorios culturales, históricos y arqueológicos de nuestra provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que a los fines de la instrumentación de velar por el cumplimiento de las normas legales descriptas y aquellas que se incorporen a futuro, resulta necesario crear el Cuerpo Provincial de GuardaParques.

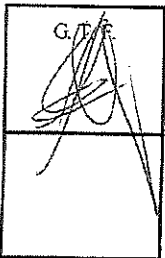
Que la Secretaría de Ambiente dependiente del Ministerio de Producción y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//12

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

///...2

Ambiente de la provincia, a través del cuerpo técnico de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación resulta ser el órgano más adecuado para llevar adelante el desarrollo y evolución del Cuerpo Provincial de Guardaparques, marcando marcos rectores y lineamiento a seguir.

Que la Provincia se encuentra abocada a instituir un Cuerpo Provincial de Guardaparques que permita tener una presencia efectiva de personal capacitado para llevar adelante las actividades relacionadas al control y fiscalización del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.) así como también contribuir a la difusión y, educación ambiental dentro de las Áreas Protegidas como así también su área de influencia, existentes en la provincia como así también las que se incorporen en el futuro.

Que es necesario disponer, a los fines de dar un efectivo cumplimiento de las normas descriptas, de un esquema organizativo acorde al nivel de complejidad que se requiere para una correcta coordinación de recursos humanos y materiales con que se disponga, para efectivizar las funciones descriptas.

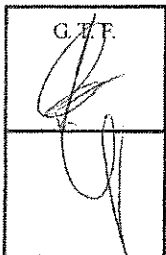
Que a tal fin resulta necesario establecer la Estructura acorde conforme a las necesidades de fiscalización y control de las áreas integrantes del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas con el personal capacitado, pudiendo dar efectivo cumplimiento de los regímenes de relevo de guardías que deberán realizarse en las distintas Áreas Naturales Protegidas.

Que a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos preceptuados es necesario la implementación del Escalafón de personal que integrará el Cuerpo Provincial de Guardaparques, conforme a las características de los trabajos que se realizan, teniendo en consideración las tareas de alta exigencia que sus labores requieren, debiéndose siempre respetar la carrera administrativa y jerarquizar la labor técnica desempeñada, diagramando la grilla salarial, de modo que el estímulo principal en la carrera sea la permanencia en la Administración, la formación continua y el progreso en los grados del Escalafón.

Que por último, ha de tenerse en cuenta a los fines de la implementación del presente Escalafón, lo dispuesto en el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL para el personal de la Administración Pública Provincial que ha sido homologado en fecha 18 de noviembre de 2022 mediante Resolución M.T.y E. N° 425/2022, del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S. y ratificado mediante Decreto Provincial N° 3413/22, del 13/12/2022.

Que la Secretaría Administrativa Legal de ministerio de Producción y Ambiente se expidió mediante Dictamen S.A.L.-M.P.y A. N° 01/2023, del 10/05/2023.

Que tomó intervención la Secretaría de Haberes mediante Nota N° 069/2023, Letra Sec. Hab.-M.E., del 11/05/2023, como asimismo la Secretaría de Planificación Presupuestaria a



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//3

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

///...3

través de la Nota s/nro. del 11 de mayo de 2023.

Que la Subsecretaría de Empleo Público emitió el Informe Ss.E.P.-INF-833-2023, del 12/05/2023.

Que tomó intervención la máxima autoridad del Ministerio de Producción y Ambiente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Escalafón del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar la Estructura Orgánica del Cuerpo Provincial de Guardaparques, conforme al Anexo II que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º.- Aprobar los requisitos y requerimientos necesarios a cumplimentar para acceder a los Agrupamientos del Cuerpo, según lo establecido en los Anexos I, II y III que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente Escalafón será aplicable a la totalidad de los agentes integrantes del Cuerpo Provincial de Guardaparques, a partir de la fecha de publicación del presente, teniendo en consideración las pautas establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Provincial, homologado por Resolución M.T. y E. N° 425/22 y ratificado por Decreto Provincial N° 3413/22, y/o el que en el futuro lo reemplace o modifique.

ARTÍCULO 5º.- Determinar que el Cuerpo Provincial de Guardaparques se encontrará bajo la órbita y dependencia de la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, dependiente de la Secretaría de Ambiente perteneciente al Ministerio de Producción y Ambiente y/o la dependencia que en el futuro las reemplace.

ARTÍCULO 6º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques estará a cargo del/de la Director/a del Cuerpo Provincial de Guardaparques y/o autoridad superior que a dichos fines se designe, siendo el referido la Autoridad de Aplicación del presente.

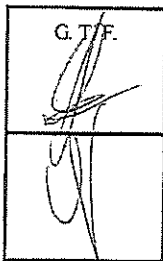
ARTÍCULO 7º.- Establecer que la totalidad de los agentes pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques estarán obligados a brindar apoyo técnico, logístico y/u operativo en las actividades que la autoridad de aplicación requiera, debiéndose mantener una dotación mínima de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//14

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...4

personal de un cincuenta por ciento (50%) de los agentes del cuerpo en las ANP asignadas.

ARTÍCULO 8º.- Establecer que personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques estará compuesto por una dotación mínima de quince (15) agentes, distribuidos en nueve (9) agentes pertenecientes al agrupamiento Guardaparques, tres (3) agentes pertenecientes al agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y tres (3) agentes pertenecientes al Agrupamiento Operación y Logística.

ARTÍCULO 9º.- Las vacantes que se generen en el Cuerpo Provincial de Guardaparques, quedarán reservadas para el Escalafón y deberán ser cubiertas en función de la disponibilidad de vacantes generales en la Administración Pública Provincial, debiéndose respetar para su cobertura, los procedimientos de orden, cupo, selección y presupuesto.

ARTÍCULO 10.- Se deja establecido que ningún agente integrante del Cuerpo registrará desmejoramiento de salarios y derechos en base a la aplicación del presente cuerpo normativo.

ARTÍCULO 11.- En virtud del proceso de capacitación y especialización que los agentes del Cuerpo requieren y adquieren, sólo se admitirán reubicaciones en otras dependencias del Estado, en tanto cuenten con las mismas vacantes.

ARTÍCULO 12.- Incorporar a la Estructura del Cuerpo Provincial de Guardaparques y en el marco del presente Decreto, a los agentes pertenecientes a planta permanente y personal contratado, que actualmente reviste funciones en la Dirección General de Biodiversidad y Conservación y efectivizar la designación del personal detallado en el Anexo IV, conforme al grado y antigüedad allí indicadas, realizando las adecuaciones de partidas presupuestarias que fueran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

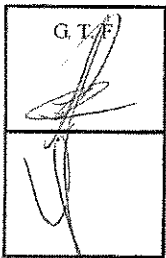
ARTÍCULO 13.- Autorizar a la Secretaría de Ambiente al llamar a concurso, para efectivizar la designación de los cargos vacantes creados por el presente.

ARTÍCULO 14.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente al ejercicio económico y financiero en vigencia, según corresponda, conforme partidas presupuestarias en curso.

ARTÍCULO 15.- Autorizar a la Dirección General de Haberes dependiente del Ministerio de Economía a liquidar haberes de acuerdo a las pautas y condiciones que se establecen en el presente Decreto y sus Anexos I y II.

ARTÍCULO 16.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

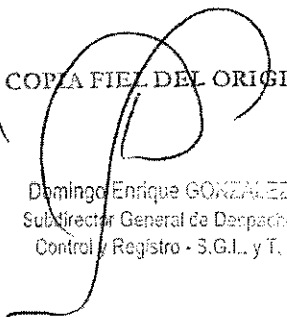
DECRETO N° 1331/23




Sra. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

ANEXO I - DECRETO Nº 1331/23

ESCALAFÓN DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTÍCULO 1º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S. estará comprendido por los siguientes agrupamientos: Agrupamiento Guardaparques, Agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y Agrupamiento Operación y Logística.

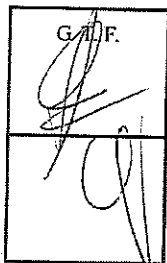
ARTÍCULO 2º.- Conforme a las tareas que los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques realizan a diario y las condiciones de trabajo, por medio del presente Decreto se reconocen a todos los agentes por sus labores. Se tienen en consideración las condiciones de trabajo de alta exigencia física, tareas riesgosas y necesidad de disponibilidad permanente, brindándole por ello en el presente, los correspondientes derechos de compensación y reconocimiento por sus tareas, en forma conjunta con los demás derechos y deberes reconocidos y establecidos en el presente escalafón y la normativa general.

ARTÍCULO 3º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e.I.A.S., no obstante el presupuesto establecido para el desarrollo y desenvolvimiento de sus objetivos, podrá solicitar fondos pertenecientes a la caja chica de la Secretaría a la que pertenece, tendiente a salvaguardar los gastos urgentes y necesarios para la protección de la vestimenta, calzado y/o equipamiento del personal, mobiliario y/o vehículos que requieran de inmediata atención. La correspondiente Secretaría determinará los montos y/o porcentajes de caja chica que designara a favor del Cuerpo.

GRADOS DEL ESCALAFÓN

ARTÍCULO 4º.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques estará compuesto por los tres (3) agrupamientos indicados en el presente: Agrupamiento Guardaparques, Agrupamiento Auxiliares de Guardaparques y Agrupamiento Operación y Logística. Asimismo cada uno de dichos Agrupamientos estará categorizado por ocho (8) grados promocionables de ascendencia vertical nominados como: GRADO A; GRADO B; GRADO C; GRADO D; GRADO E; GRADO F; GRADO G y GRADO H.

ARTÍCULO 5º.- El ingreso de todo agente nuevo al Cuerpo Provincial de Guardaparques se realizará en el GRADO A del agrupamiento al que se incorpore, salvo que el postulante pueda acreditar una experiencia profesional anterior, para lo cual deberá acreditar experiencia en el ejercicio de la profesión y su ingreso podrá producirse por la categoría que corresponda al tiempo de ejercicio profesional -según la cantidad de años requerida para alcanzar la misma por promoción- pero en ningún caso por una categoría superior al GRADO E. Los agentes que actualmente cumplen funciones de P.A.y T. Guardaparques y Auxiliar Guardaparque dentro de la Secretaría de Ambiente, ingresarán y se integrarán al presente Escalafón conforme los parámetros e indicaciones que el Anexo IV del presente estipula.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

ARTÍCULO 6º.- La promoción de grado y el ascenso de los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques se realizará conforme los parámetros establecidos en este ordenamiento, y se deberá respetar el ascenso obligatorio al grado inmediato superior, quedando excluida la posibilidad de saltar un grado al ascender.

ARTÍCULO 7º.- En virtud de la profesionalización del Escalafón, cuando un agente obtenga un determinado grado, el mismo se mantendrá estable para el agente, no siendo posible su descenso, salvo sumario previo y motivos debidamente justificados.

ARTÍCULO 8º.- Los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques no podrán modificar su alistamiento a un Agrupamiento determinado en forma automática. En caso de requerirse la modificación de Agrupamiento de un agente, se deberá dar cumplimiento con los requerimientos técnicos y legales indicados en el presente escalafón.

DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 9º.- El Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado exclusivamente por agentes que posean título universitario, terciario y/o similar o superior de Guardaparque habilitante, y que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento que tengan en su incumbencia de título, realicen tareas afín.

REQUISITOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO
EN EL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 10.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Guardaparques.

Para ingresar al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del CCTG - Resolución M.T.y E. N°425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- Poseer título Técnico Terciario y/o Universitario o superior habilitante, expedido por instituciones reconocidas oficialmente a nivel Nacional o Provincial para desempeñarse como Guardaparque, con las incumbencias correspondientes detalladas en el Anexo IV. Poseer voluntariado realizado en áreas protegidas provinciales, nacionales, municipales y/o privadas, preferentemente en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Tierra del Fuego, No excluyente.
- Acreditar preferentemente experiencia en el desempeño de la función de agente de conservación.
- Poseer actitud física acreditada mediante certificado médico, para desempeño de tareas de alta exigencia.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

- e) Manejo y mantenimiento de herramientas mecánicas, tales como motosierras, aire comprimido o PSP, cepilladoras, sierra circular, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc.
- f) Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- g) Conocimientos básicos sobre rescate en zonas rurales de montaña.
- h) Operación de equipos de radio comunicación.
- i) Manejo de vehículos y conocer condiciones y requisitos de mantenimiento de vehículos.
- j) Contar con carnet de conducir habilitante categoría B1 o superior, excluyente.
- k) Poseer carnet de conducir náutico. (No excluyente).
- l) Dar cumplimiento a los parámetros establecidos en el artículo 7º del presente Escalafón.

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 11.- A los fines de organización del personal, será necesario para mantenerse en el mismo como agente del Agrupamiento de Guardaparques, cumplir con un perfil que cumplimente con los siguientes estándares:

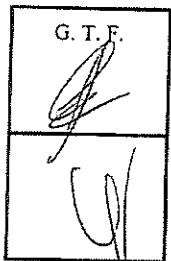
- a) Actitudes de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de Guardaparque.
- b) Conductas consistentes en los valores sociales en el desempeño de su profesión y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.
- c) Identificación y comprensión de la problemática de los ambientes urbanos y rurales que rodean a la ANP, basados en los aspectos sociales, culturales y estilos de vida en los ambientes regionales.
- d) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para el desempeño de sus funciones y promoción de actitudes de educación, concienciación e interpretación ambiental.
- e) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. Brindar bienestar y seguridad a los visitantes de las distintas áreas.
- f) Capacidad para ejecutar actividades de manejo, control, cuidado, vigilancia y uso de los ambientes representativos de las áreas biogeográficas, ecológicas, paisajísticas y culturales de la región.
- g) Capacidad y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- h) La selección se realizará a través de un llamado a concurso, para cubrir el puesto en Agrupamiento Guardaparques. La matriz de evaluación se realizará a través de acta complementaria.

DERECHOS Y DEBERES DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

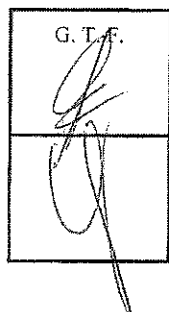


*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

ARTÍCULO 12.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Llevar actualizado el libro de guardia de cada área protegida.
- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondiente.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borceguíes técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Recibir una (1) vez cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de equipos técnicos y accesorios de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de los equipos técnicos y accesorios serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del equipamiento será realizada antes del día 01 de abril del año correspondiente a la entrega.
- e) Establecer que los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera del periodo indicado en los incisos precedentes, recibirán el uniforme, calzado y equipamiento correspondiente previo a dar inicio a su actividad laboral en campo.
- f) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.
- g) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- h) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- i) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- j) Realizar gestiones para la planificación y cumplimiento de los traslados necesarios para fundados en razones de servicio y/o de rotación de personal.
- k) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- l) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación que se hayan planteado para el área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competen en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

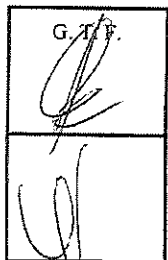
1331/23

- m) Realizar monitoreos y tareas de control referente a la acción antrópica en áreas naturales protegidas de índole provincial, pudiendo prestar asistencia y colaboración a otras áreas de conservación por medio de convenios/acuerdos.
- n) Participar en la creación del centro de visitantes y de la infraestructura básica necesaria, para el manejo y desarrollo de las áreas naturales, controlando el acceso, circulación y salida de personas en el área bajo custodia.
- o) Elaborar los programas operativos de un área natural protegida y administrar recursos materiales y presupuestarios disponibles, con miras al logro de los objetivos de conservación de manejos fijados.
- p) Diseñar e implementar programas o actividades en educación ambiental y promover acciones sustentables en relación al ambiente, dirigidas tanto al visitante como al poblador local y hacia los profesionales que estén relacionados con el área protegida.
- q) Participar como asistentes en investigaciones realizadas en biología, geología y medio ambiente, dentro del ámbito del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas (S.P.A.N.P.).
- r) Dedicarse al cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia dentro del S.P.A.N.P.

MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 13.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento Guardaparques:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la Ley Provincial N° 272 y toda norma legal provincial y nacional, así como toda reglamentación vigente en materia de conservación de la naturaleza, manejo de recursos naturales, actividades recreativas, asentamientos humanos y administración pública.
- b) Realizar trabajos relacionados con el control y fiscalización en las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, previniendo y haciendo cesar toda acción que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural y sus recursos.
- c) Realizar un control y registro de acceso, circulación, permanencia y salida de personas que utilizan las Áreas Naturales Protegidas; de control, registro del acceso y circulación de productos de cualquier naturaleza que constituyan potencialmente una amenaza para las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia.
- d) Promover la transferencia de conocimientos; colaborando en la planificación y ejecución de actividades de interpretación y educación ambiental.
- e) Brindar información y asesoramiento a visitantes, pobladores y residentes, de las Áreas Naturales Protegidas.
- f) Realizar las gestiones operativas necesarias para un correcto funcionamiento de las Áreas



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despecho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

Naturales Protegidas; realizando procedimientos de fiscalización y control en el terreno.

- g) Colaborar en los diversos programas de investigación; planificación y desarrollo dentro de las Áreas Naturales Protegidas, integrando equipos multidisciplinarios, interviniendo en tareas de monitoreo, observación y toma de datos para investigación, cuando fuera encomendado por la superioridad.
- h) Detectar y evaluar las causas y efectos de deterioro ambiental en las Áreas Naturales Protegidas bajo su custodia, sugiriendo y aplicando dentro de sus atribuciones y conocimientos las medidas tendientes a mitigar el mismo.
- i) Participar en planes de educación y capacitación.
- j) Requerir la exhibición de toda documentación otorgada por el organismo público competente a personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, para realizar actividades dentro de las Áreas Naturales Protegidas, a fin de constar el cumplimiento de la normativa pertinente.
- k) Denunciar ante la autoridad competente toda acción que identificada como perjudicial para el medio natural y en contravención con la Ley Provincial N° 272, que supere sus atribuciones y competencias específicas.
- l) Intervenir en la prevención y supresión de incendios forestales de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocadas formalmente por la autoridad competente.
- m) Realizar y/o colaborar con la realización de todas aquellas tareas que se deban realizar por parte de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas Biodiversidad para cumplir con la normativa vigente en la actualidad: Ley Provincial N° 272 Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas; Ley Provincial N° 415 Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego; Ley Provincial N° 494 Reserva Corazón de la Isla y su Decreto Reglamentario N° 65/04; la Ley Provincial N° 599 Reserva Laguna Negra y Ley Provincial N° 600 Reserva Río Valdez; Ley Provincial N° 384 Reserva Playa Larga; Ley Provincial N° 1461 de creación del ANP Península Mitre; y la Reserva Provincial Isla de los Estados, creada por el Artículo 54 de nuestra Constitución Provincial; como así también todas las normas legales que surjan posteriormente.
- n) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.
- o) Responder a la máxima Autoridad del poder ejecutivo provincial en donde se encuentre dicho cuerpo a fin de coordinar tareas conforme con las necesidades de dar cumplimiento a las leyes que le son propias a la Autoridad de Aplicación, Secretaría de Ambiente.
- p) Mantenerse en servicio disponible a fin de salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia que se suscite y/o a requerimiento de otras dependencias.
- q) Prestar colaboración con los requerimientos realizados por las áreas que intervienen en cuestiones de Biodiversidad y Conservación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 14.- El Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado por agentes con título técnico a fin que con su formación aporten al manejo de las áreas protegidas y que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento puedan desarrollar tareas en colaboración con el Agrupamiento Guardaparques.

REQUISITOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO

EN EL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 15.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques.

Para ingresar al Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del CCTG - Resolución M.T.y E. N° 425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- Tener título de Técnicos en carreras de turismo, gestión ambiental y carreras a fin al desarrollo de las áreas protegidas.
- Manejo de herramientas manuales y su mantenimiento.
- Manejo de vehículos y su mantenimiento. Poseer carnet de conducir habilitante para vehículos categoría B1 o superior, excluyente.
- Manejo y mantenimiento de herramientas mecánicas, tales como motosierras, cepilladoras, sierras circulares, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc.
- Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico, para desempeño de tareas de alta exigencia.

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL AGRUPAMIENTO

AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 16.- A los fines de organización del personal, será necesario para mantenerse como agente Auxiliar de Guardaparques, cumplir con un perfil que cumplimente con los siguientes estándares:

- Actitud de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de un Guardaparque auxiliar.
- Conductas consistentes con los valores sociales en el desempeño de su profesión y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

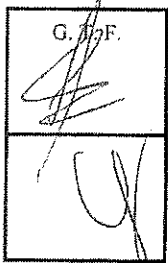
1331/23

- c) Identificación y comprensión de la problemática de los ambientes urbanos y rurales que rodean a la ANP, basados en los aspectos sociales, culturales y estilo de vida de los ambientes regionales.
- d) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para desempeño de sus funciones y promociones para actividades de educación, concienciación e interpretación ambiental.
- e) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones. brindar bienestar y seguridad los visitantes de las distintas áreas.
- f) Capacidad para realizar actividades de manejo, control, cuidado, vigilancia y uso de los ambientes representativos de las áreas biogeografías, ecológicas, paisajísticas y culturales de la región.
- g) Capacidades y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- h) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.

DERECHOS Y DEBERES DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 17.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Prestar colaboración inmediata a los requerimientos de la Jefatura inmediata y del Agrupamiento Guardaparques.
- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borceguíes técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Recibir una (1) vez cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de equipos técnicos y accesorios de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de los equipos técnicos y accesorios serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del equipamiento será realizada antes del día 01 de abril del año correspondiente a la entrega.
- e) Establecer que los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera del período indicado en los incisos precedentes, recibirán el uniforme, calzado y equipamiento correspondiente previo a dar inicio a su actividad laboral en campo.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - B.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

- f) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.
- g) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- h) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- i) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- j) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- k) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación que se hayan planteado para el área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competan en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.
- l) Colaborar con los Guardaparques en el diseño e implementación de programas o actividades en educación ambiental y promover acciones sustentables en relación al ambiente, dirigidas tanto al visitante como al poblador local y hacia los profesionales que estén relacionados con el área protegida.
- m) Participar como asistentes en investigaciones realizadas en biología, geología y medio ambiente.
- n) El cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia perteneciente al S.P.A.N.P.
- o) Mantenerse en servicio disponible a fin de salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia que se suscite y/o a requerimiento de otras dependencias.
- p) Prestar colaboración con los requerimientos realizados por las áreas que intervienen en cuestiones de Biodiversidad y Conservación.

MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO AUXILIAR DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 18.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques:

- a) El control y fiscalización en las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, previniendo y haciendo cesar toda acción que atente contra la estabilidad e integridad del medio natural y sus recursos.
- b) Realizar los trabajos de asistencia a los Guardaparques, los que están acordes a su experiencia y conocimiento.
- c) Administración de pañoles, registro de entradas y salidas de elementos, abastecimiento de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

necesidades de insumos y reposiciones de elementos; suministros de combustibles y lubricantes.

- d) Participar en la supresión de incendios forestales en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocados formalmente por la autoridad competente.
- e) Deberán estar disponibles para colaborar en otras tareas inherentes a administración de las Áreas Naturales Protegidas, que lleva a cabo la Dirección Gral. de Biodiversidad y Conservación, para cumplir con las normas vigentes.

DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 19.- El Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de Guardaparques de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, será integrado por agentes que por sus funciones, capacidades, formación y entrenamiento puedan realizar tareas operativas y de logística en colaboración con los demás Agrupamientos en las Áreas Naturales Protegidas y/o fuera de ellas a requerimiento del Cuerpo.

REQUISITOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO
EN EL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 20.- Requisitos para el ingreso en el Agrupamiento Operación y Logística.

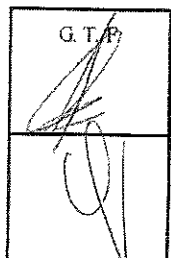
Para ingresar al Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de Guardaparques, el postulante deberá cumplir con los requisitos previstos para el acceso al empleo público, lo dispuesto por los artículos 10 y 11 del CCTG - Resolución M.T.y E. N° 425/22, pudiendo ascender como máximo hasta el GRADO H y los siguientes requisitos:

- a) Obtener la asignación de puesto por parte del superior jerárquico y/o autoridad superior.
- b) Aprobar evaluación teórica-práctica, definida por la autoridad de aplicación, a través de acta complementaria.
- c) Tener secundario Completo, preferentemente de escuelas técnicas.
- d) Manejo de herramientas manuales y su mantenimiento. Excluyente.
- e) Manejo de vehículos y su reparación. Poseer carnet de conducir habilitante para vehículos categoría B1 o superior, excluyente.
- f) Manejo y reparación de herramientas mecánicas, tales como motosierras, cepilladoras, sierras circulares, taladros, lijadoras de banda, tupi, etc. Excluyente.
- g) Conocimientos básicos sobre normas de seguridad.
- h) Poseer aptitud física acreditada mediante certificado médico.
- i) Poseer conocimientos comprobables en oficios tales como mecánica en general y realizar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

tareas de mantenimiento de infraestructuras en el puesto. Excluyente.

- j) Poseer conocimientos de radio comunicaciones.

REQUISITOS DE PERMANENCIA EN EL AGRUPAMIENTO
OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

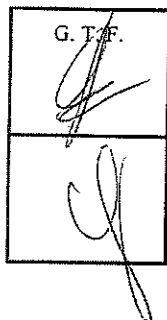
ARTÍCULO 21.- A los fines de organización del personal, será necesario, para acceder al escalafón y mantenerse en el mismo como agente del Agrupamiento Operación y Logística, cumplir con un perfil que cumplimente con los siguientes estándares:

- a) Actitud de valoración positiva para colaborar en la conservación de las ANP tendiente a lograr un compromiso personal y profesional que requiere la función de un Agente de Operación y Logística.
- b) Conductas consistentes con los valores sociales en el desempeño de su profesión y manifestar flexibilidad intelectual, humildad, tolerancia y perseverancia en las relaciones del conocimiento y las personas.
- c) Actitudes de actualización, capacitación permanente de los conocimientos y las prácticas para desempeño de sus funciones y promociones.
- d) Responsabilidad y profesionalidad en el desempeño y cumplimiento de sus funciones.
- e) Capacidades y destreza en la interpretación y utilización adecuada de la Legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones.
- f) Predisposición a realizar tareas manuales de campo, utilización de herramientas cortantes como así demanden los mantenimientos de herramienta y vehículos.

DERECHOS Y DEBERES DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 22.- Serán derechos y deberes de los agentes dependientes del Agrupamiento Operación y Logística del Cuerpo Provincial de Guardaparques:

- a) Prestar colaboración inmediata a los requerimientos del superior inmediato.
- b) Recibir una (1) vez por cada dos (2) años calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de dos (2) uniformes completos de indumentaria y ropa de trabajo a favor de los agentes. Las características técnicas de la indumentaria y ropa de trabajo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes.
- c) Recibir una (1) vez por cada año calendario, de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de un (1) par calzado tipo borcegués técnicos a favor de los agentes. Las características técnicas del calzado serán establecidas por la Autoridad de Aplicación y en base a informes técnicos correspondientes. Establecer que la entrega del calzado será realizada antes del día 01 de abril de cada año.
- d) Establecer que los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques fuera del periodo indicado en los incisos precedentes, recibirán el uniforme, calzado y equipamiento



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

correspondiente previo a dar inicio a su actividad laboral en campo.

- e) Recibir de parte de la Secretaría correspondiente, la entrega de insignias y símbolos adoptados por el Cuerpo Provincial de Guardaparques a fin de ser colocados en la indumentaria, ropa de trabajo de los agentes, en los vehículos, equipos técnicos y accesorios de trabajo. Siendo las insignias y símbolos exclusivos de la dependencia, no pudiendo ser utilizados en forma igual o similar por ninguna otra institución pública o privada.
- f) El uso del uniforme provisto por la autoridad de aplicación, en forma completa, junto a sus distintivos, únicamente en acto de servicio, de acuerdo a lo previsto reglamentariamente.
- g) Recibir adecuada capacitación para el ejercicio de las funciones asignadas.
- h) Cumplir con los traslados dispuestos por la autoridad competente fundado en razones de servicio o de rotación de personal.
- i) La observancia en todo momento de una conducta acorde a la investidura y responsabilidad de la tarea que se le encomienda.
- j) Asegurar el cumplimiento de los objetivos de conservación que se hayan planteado para el área bajo protección, así como la difusión y extensión que le competan en su trato cotidiano con los visitantes y residentes en su área de jurisdicción.
- k) El cuidado y la preservación de toda Área Natural Protegida (ANP) de la provincia.

MISIONES Y FUNCIONES DEL AGRUPAMIENTO OPERACIÓN Y LOGÍSTICA

ARTÍCULO 23.- Serán misiones y funciones de los agentes dependientes del Agrupamiento Operación y Logística:

- a) Trabajos de asistencia a los Guardaparques, los que estén acorde con su experiencia y conocimiento, el cuidado y mantenimiento de los vehículos, equipos y herramientas.
- b) Mantenimiento de los inmuebles que actualmente formen parte de la infraestructura del área, destinados como Puesto de Control, como así también todos aquellos que puedan ser incorporados en el futuro.
- c) Administración de pañoles, registro de entradas y salidas de elementos.
- d) Abastecimiento de necesidades de insumos y reposiciones de elementos.
- e) Suministros de combustibles y lubricantes.
- f) Participar en la supresión de incendios forestales en el ámbito de las Áreas Naturales Protegidas, para otras jurisdicciones deberán ser convocados formalmente por la autoridad competente.
- g) Deberán estar disponibles para colaborar en otras tareas inherentes a administración del Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.

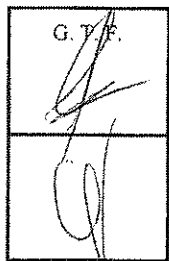
PROMOCION DE GRADO

ARTÍCULO 24.- Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques se

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Inspección
Control y Registro - S.G.I. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

regirán por los siguientes lineamientos de promoción: Los agentes podrán promocionar ascendiendo de grado, cada tres (3) años, efectuándose el mismo conforme al mérito de los antecedentes laborales de cada agente y los parámetros de evaluación que establecerá la Autoridad de Aplicación.

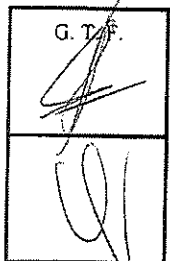
ARTÍCULO 25.- La promoción exigirá como mínimo calificaciones adecuadas del desempeño del trabajador y la acreditación de las competencias laborales, la idoneidad y actividades de capacitación que se acuerdan en el Convenio Colectivo General y los respectivos convenios sectoriales. El ascenso por promoción será de GRADO A hacia GRADO B, de GRADO B hacia GRADO C, de GRADO C hacia GRADO D y así sucesivamente hasta el GRADO H, último grado del escalafón.

ARTÍCULO 26.- La meritución para promocionar deberá realizarse antes del día primero (1°) de agosto del año inmediato anterior a cumplirse los tres (3) años de la última promoción del agente y/o producido el ingreso del agente al presente escalafón.

JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 27.- Jornada Laboral SIN PERNOCTE en área natural protegida (ANP): El desarrollo de la jornada laboral, para todos los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques que no requieran pernocte en el ANP, se determina de la siguiente manera:

- a) La jornada laboral se dividirá en dos (2) turnos diferenciados: Un turno de trabajo matutino y un turno de trabajo vespertino. Los horarios de trabajo serán establecidos por autoridad de aplicación conforme franjas horarias estivales e invernales, los cuales serán fijados al inicio de cada temporada y conforme las necesidades de personal y cobertura en la ANP.
- b) La jornada laboral será de siete (7) horas de labor diario, a realizar en días hábiles e inhábiles y en horario matutino y/o vespertino.
- c) Las labores se prestarán durante cinco (5) jornadas laborales consecutivas y se gozará de dos (2) días de francos consecutivos.
- d) Todos los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques se mantendrán en servicios guardia pasiva fuera de su horario de servicio habitual y en especial entre las 20:00 hs. y las 06:00 hs. del día siguiente, a fin de salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia que se suscite en el ANP y/o a requerimiento de otras dependencias.
- e) La modalidad de trabajo en forma excepcional y por motivos fundados, podrá variar en la forma establecida, por disposición de la autoridad de aplicación y en base a motivos de personal, organización de turnos y servicios a pedido de requerimientos de cada Jefatura.
- f) La carga horaria semanal no podrá exceder de un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales, pudiendo fijarse una carga superior por disposición de la autoridad de aplicación y en base a los requerimientos de cada Jefatura de Reserva y/o zonas; debiéndose reconocer una remuneración extra al sobrepasar dicha carga horaria.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

- g) Los trabajos cumplidos en días feriados no laborables Provinciales y/o Nacionales, en los que el agente deba cumplir servicios en su jornada laboral, con independencia del pago correspondiente, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador de la misma duración que los días inhábiles trabajados. El franco compensatorio se otorgará inmediatamente después de finalizar los días trabajados y/o complementario adicional de la licencia anual reglamentaria al usufructuarla, según lo solicite el agente.
- h) En caso de que por razones excepcionales, se requiera la prestación de servicios que supere la jornada laboral prevista, dicha prestación será compensada mediante el usufructo de un (1) franco compensatorio, computándose un (1) franco cada siete (7) horas acumuladas.

ARTÍCULO 28.- Jornada Laboral CON PERNOCTE en el área natural protegida (ANP): El desarrollo de la jornada laboral, para todos los agentes del Cuerpo Provincial de Guardaparques que requieran pernocte en el ANP, se determina de la siguiente manera:

- a) La jornada laboral será de siete (7) horas de labor diario, a realizar en días hábiles e inhábiles y en horario matutino y/o vespertino.
- b) Las labores se prestarán durante cinco (5) jornadas laborales consecutivas y se gozará de dos (2) días de francos consecutivos.
- c) Se establece que en aquellas ANP en lo que el agente no pueda retirarse a su hogar para pernoctar y deba pernoctar en el ANP, este deberá cumplir sus labores según las tareas asignadas durante siete (7) horas diarias. Durante las restantes horas del día, el agente permanecerá en servicio pasivo, mientras permanezca en el ANP.
- d) La carga horaria semanal no podrá exceder de un máximo de treinta y cinco (35) horas semanales, pudiendo fijarse una carga superior por disposición de la autoridad de aplicación y en base a los requerimientos de cada Jefatura de Reserva y/o zonas; debiéndose reconocer una remuneración extra al sobrepasar dicha carga horaria.
- e) El plazo máximo de días que un agente podrá estar afectado al servicio del ANP que requiera pernocte, no podrá exceder de un (1) mes, desde su llegada al puesto de trabajo y hasta el relevamiento del mismo.
- f) La modalidad de trabajo en forma excepcional y por motivos fundados, podrá variar en la forma establecida, por disposición de la autoridad de aplicación y en base a motivos de personal, organización de turnos y servicios a pedido de requerimientos de cada Jefatura.
- g) Los trabajos cumplidos en días feriados no laborables Provinciales y/o Nacionales, en los que el agente deba cumplir servicios en su jornada laboral, con independencia del pago correspondiente, devengarán un descanso compensatorio a favor del trabajador de la misma duración que los días inhábiles trabajados. El franco compensatorio se otorgará inmediatamente después de finalizar los días trabajados y/o complementario adicional de la licencia anual reglamentaria al usufructuarla, según lo solicite el agente.
- h) En aquellas ANP en lo que el agente no pueda retirarse a su hogar para pernoctar, los agentes



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Desperio
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

recibirán por parte de la autoridad jerárquica la totalidad de los elementos necesarios para su desarrollo y desenvolvimiento en el área todo lo que sea menester para la realización de la actividad laboral asignada.

- i) En caso de que por razones excepcionales, se requiera una prestación de servicios que supere la jornada laboral prevista, dicha prestación será compensada mediante el usufructo de un (1) franco compensatorio, computándose un (1) día de franco cada siete (7) horas acumuladas.

ARTÍCULO 29.- Informes fuera del horario de labor establecido: Será obligatorio para el agente del Cuerpo Provincial de Guardaparques mantener informes actualizados sobre su domicilio y número telefónico y/o medio de comunicación, que en el futuro lo remplace, a fin de permitir la rápida ubicación del agente cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

ARTÍCULO 30.- Francos Compensatorios: Cuando existan episodios en los que los agentes sean llamados a prestar labores para salvaguardar cualquier pedido de colaboración y/o emergencia, que se suscite en el ANP y/o a requerimiento de otras dependencias, gozarán de francos compensatorios. A tal fin se computarán a razón de un (1) día de franco compensatorio por cada siete (7) horas de servicios activos acumuladas fuera de su horario habitual de trabajo, acumuladas durante un período de un (1) mes. El franco compensatorio será usufructuado, previa autorización por el superior jerárquico, con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas del comienzo del goce del mismo, debiéndose siempre mantener una dotación mínima de personal de un cincuenta por ciento (50%) de los agentes del cuerpo en las ANP asignadas.

ARTÍCULO 31.- Cuando razones impostergables de servicio exijan una mayor prestación diaria, deberán tenerse en cuenta las siguientes limitaciones: La jornada no podrá superar las diez (10) horas diarias, no podrá reiterarse esta exigencia por más de tres (3) jornadas consecutivas y no podrá reiterarse esta exigencia por más de ocho (8) jornadas mensuales, aún en forma discontinua.

ARTÍCULO 32.- Traslados: Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo se trasladarán hacia y desde las ANP con vehículos oficiales, sin derecho a percibir por el traslado suma alguna, en concepto de viáticos y/o reintegros por gastos de traslado. Si por causas excepcionales debieran de utilizar vehículos propios para el traslado, se le reconocerán los gastos en concepto de viático conforme el Decreto Provincial N° 1604/22 y la Resolución que lo reglamente y/o legislación que a futuro la reemplace.

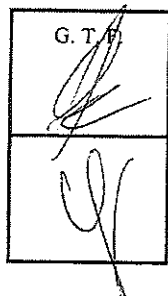
ARTÍCULO 33.- Viáticos regulares: Por las modalidades propias del trabajo y las ubicaciones de las ANP, las cuales se encuentran fuera de los ejidos urbanos, se procede a determinar que los agentes del Cuerpo que realicen tareas en dichas ANP no percibirán suma alguna en concepto de viáticos y/o reintegros por gastos de viáticos por la realización propia del trabajo regular, diario y ordinario.

ARTÍCULO 34.- Viáticos por pernocte: Todos los agentes pertenecientes al Cuerpo que deban realizar tareas de servicio en alguna ANP que requieran pernocte, percibirán una suma de dinero

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

en concepto de viático conforme el Decreto Provincial N° 1604/22 y la Resolución que lo reglamente y/o legislación que a futuro la reemplace conforme la duración de la tarea asignada y los lineamientos establecidos en la legislación.

LICENCIA ANUAL

ARTÍCULO 35.- Régimen de Licencias. Los agentes que integran el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tendrán derecho a las licencias establecidas para el personal de la Administración Central. La asignación de licencias al personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques, cualquiera fuera su agrupamiento, no podrá nunca afectar el funcionamiento del mismo y no podrá verse nunca reducido por debajo del cincuenta (50%) del personal de la dotación por zona.

ARTÍCULO 36.- La Licencia Anual Reglamentaria se otorgará por año calendario vencido. El período de licencia se otorgará con íntegro goce de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo con la antigüedad del trabajador. El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el trabajador al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo General para el personal de la Administración Pública Provincial vigente.

ARTÍCULO 37.- La licencia anual por vacaciones será usufrutuada a partir del primero (1º) de octubre del año que corresponda y hasta el treinta (30) de septiembre del año siguiente. La licencia será concedida en forma rotativa para que el trabajador no lo usufructúe todos los años en el mismo mes cuando con ello perjudique a otro trabajador.

ARTÍCULO 38.- La Autoridad de Aplicación podrá, por vía de excepción, sin afectar la operatividad del servicio y sin reducir el personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques por debajo del cincuenta por ciento (50%) de la dotación por zona, autorizar el otorgamiento de la misma en un período diferente al estipulado en el artículo 32 del presente.

REMUNERACIÓN

ARTÍCULO 39.- Remuneración. Todo agente que integre el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tiene derecho a la retribución de sus servicios, de conformidad con su ubicación dentro del agrupamiento al que pertenezca y el grado asignado en el Escalafón. La remuneración se integrará con los siguientes conceptos: Remuneración Principal y Remuneración Complementaria.

ARTÍCULO 40.- Remuneración principal Agrupamiento Guardaparques: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Guardaparques pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS CIENTO QUINCE MIL (\$ 115.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos del escalafón seco.

ARTÍCULO 41.- Remuneración principal Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Auxiliar de Guardaparques

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos.

ARTÍCULO 42.- Remuneración principal Agrupamiento Operación y Logística: El básico es la remuneración principal de los agentes del Agrupamiento Operación y Logística pertenecientes al Cuerpo Provincial de Guardaparques y será equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$ 85.000,00), sujeta a futuros aumentos e incrementos.

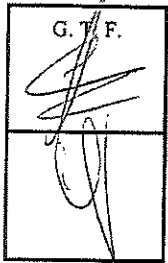
ARTÍCULO 43.- La totalidad de los agentes que ingresen al Cuerpo Provincial de Guardaparques, ingresarán al mismo percibiendo la remuneración establecida en el presente Escalafón, que será la base de su salario y será incrementada conforme al grado que pertenezca y los adicionales que por sus labores usufructúe y amerite.

ARTÍCULO 44.- Remuneración Complementaria. Estará integrada por los adicionales generales, particulares y/o suplementos que correspondan a cada agente según sus condiciones y labores. La remuneración principal más el cien por ciento (100%) del suplemento zona establecido en el artículo 45 del presente, determinarán el "Total Escala". El referido concepto "Total Escala" será la base para el cálculo salarial de cada agente, a fin de determinar los valores de los adicionales generales, particulares y/o suplementos que pudiesen corresponder.

ARTÍCULO 45.- Adicionales/Suplemento. El agente que integre el Cuerpo Provincial de Guardaparques, tiene derecho a percibir los siguientes adicionales/suplemento de acuerdo a lo establecido en el presente escalafón:

- 1) Zona: Consiste en un suplemento por desarrollar tareas normales y habituales, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., el cual se calculará en un cien por ciento (100%) de la remuneración principal que perciba cada agente. Aplíquese lo dispuesto por Ley Provincial N° 288 y sus modificaciones, debiendo pasarse a carácter de salario remunerativo todo concepto a percibir. El presente suplemento forma parte del "Total Escala" referido en el artículo 44 del presente.
- 2) Antigüedad: Se considerará de carácter remunerativo y no bonificable, consistente en el dos por ciento (2%) del Total Escala, por cada año de servicio o fracción mayor a seis (6) meses, que registre el agente al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediato anterior.
- 3) Adicional de grado: Todos los agentes que revisten dentro del Cuerpo Provincial de Guardaparques, cualquiera sea el agrupamiento al que pertenezcan, percibirán un adicional denominado "adicional de grado" que consistirá en una suma de dinero remunerativa y no bonificable, equivalente a un porcentaje del Total Escala, conforme el GRADO que ostente cada agente. El presente adicional se calculará conforme al siguiente cuadro y porcentajes:

	Grado A	Grado B	Grado C	Grado D	Grado E	Grado F	Grado G	Grado H
Operación y Logística	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Guardaparque Auxiliar	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%
Guardaparque	0%	5%	10%	15%	20%	25%	30%	35%



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

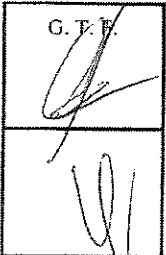
1331/23

4) Permanencia de grado: Se considerará de carácter remunerativo y no bonificable y se abonará al agente que ha permanecido más de DOS (2) años consecutivos en mismo GRADO, y su porcentaje será del Total Escala. Se incrementará proporcionalmente cada dos (2) años, hasta un máximo de diez (10) años. El concepto se dejará de percibir cuando el agente sea promovido de GRADO.

Años de Permanencia	Porcentaje (%)
2 años de permanencia	2%
4 años de permanencia	4%
6 años de permanencia	6%
8 años de permanencia	8%
10 años o más de permanencia	10%

5) Título: El agente que posea título terciario o universitario, polimodal o su equivalente, que haya sido reconocido por el Ministerio de Educación de la Provincia y por el Ministerio del Interior de la Nación, diferente al requerido para integrar el presente escalafón, y que por su especialidad genere que el agente desarrolle una mejor función y/o servicio a favor del Cuerpo Provincial de Guardaparques percibirá un adicional por título. Se requerirá en forma excluyente, que el agente se desempeñe en alguno de los agrupamientos del Cuerpo Provincial de Guardaparque, realizando funciones propias de su especialidad y conocimientos conforme al título profesional que posea. Se considerarán como funciones propias de la especialidad y, por lo tanto con derecho a la percepción del adicional por título, aquella prestación de tareas que el agente realice con mayor eficacia, por aplicar conocimientos adquiridos mediante los estudios cursados relativos a la materia específica del servicio. Los títulos o constancias de títulos en trámite, serán reconocidos a partir del día de su presentación. De existir superposición de títulos o certificados, se abonará el de mayor conveniencia económica para el agente. El adicional consistirá en una suma de dinero equivalente a un porcentaje del Total Escala más que posea el agente, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULO	Porcentaje (%)
Secundario	36%
Sec. Técnico	38%
Terciario	42%
Terciario Univ.	46%
Universitario	50%



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6) Responsabilidad Jerárquica: El agente que ocupe alguno de los cargos de conducción que se especifican en el Anexo II del presente, mientras dure su permanencia en el mismo percibirá

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

una suma de dinero determinada por el Decreto Provincial N° 503/22 y/o el que a futuro lo reemplace o modifique en concepto de Responsabilidad Jerárquica.

ARTÍCULO 46.- Remuneraciones Escalafón Profesional Universitario. Todo agente que integre el Cuerpo que haya obtenido un título universitario por cursado de una carrera de grado, que lo categorice como agente profesional universitario en los términos del Decreto Provincial 2254/09 (E.P.U.) y/o el que a futuro lo modifique o remplace, se mantendrá como integrante dentro del presente Escalafón con sus correspondientes derechos y obligaciones establecidas, con excepción a las remuneraciones a percibir, la cuales dejarán de ser calculadas conforme al presente Escalafón y se procederá a determinarlas, calcularlas y cuantificarlas conforme las mismas remuneraciones que perciben agentes integrantes del Escalafón Profesional Universitario. A los fines de poder lograr y mantener la percepción de remuneraciones E.P.U., será requisito esencial y excluyente que el agente desarrolle su profesión universitaria en favor del Cuerpo Provincial de Guardaparque que integra.

PROTECCIONES ADICIONALES

ARTÍCULO 47.- Maternidad. Todo agente que integre el Cuerpo, que se encuentre en estado de gestación no podrá prestar servicios de pernócte en ANP que lo requieran, durante los ciento cuarenta (140) días anteriores al parto y hasta un (1) año con posterioridad a la fecha de nacimiento del infante.

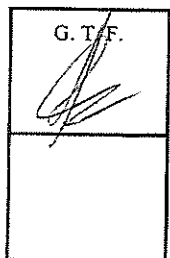
ARTÍCULO 48.- La agente que lo requiera con motivo fundado y petición por escrito, ante autoridad jerárquica, podrá petitionar que se reduzca el plazo establecido en el artículo 42.

ARTÍCULO 49.- El estado de gestación deberá ser informado, por escrito y con documentación medica respaldatoria en la que conste la fecha presunta del parto, al superior jerárquico a fin de proceder a su registro y la correspondiente organización del personal del Cuerpo.

ARTÍCULO 50.- Todo agente que se encuentre en estado de gestación podrá prestar servicios en el Cuerpo realizando sus tareas habituales y bajos lineamientos y protecciones que la normativa laboral general establece. No pudiendo prestar servicio a más de dos (2) horas de un centro de atención de alta complejidad.

ARTÍCULO 51.- Que a fin de salvaguardar la integridad de quien se encuentre en estado de gestación, se proseguirán con lineamientos de protección física de la persona, protección de la persona por nacer, limitación de asignación de tareas que requieran esfuerzo, limitación de asignación de tareas que requieran excesiva carga horaria y demás labores que puedan afectar a la gestante o al desarrollo de la persona por nacer.

ARTÍCULO 52.- Que se mantendrán en plenitud los derechos de lactancia que la legislación general laboral establece respecto a la progenitora con el infante.




I.éc. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO II - DECRETO N° 1331/23

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CUERPO PROVINCIAL DE GUARDAPARQUES

ARTÍCULO 1°.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques tendrá en su organización las siguientes áreas de trabajo, con las funciones que se detallan en el presente Anexo:

Dirección de Guardaparques.

Jefatura de Guardaparques Zona Norte.

Jefatura de Guardaparques Zona Centro.

Jefatura de Guardaparques Zona Sur.

I.- Dirección de Guardaparques: Funciones: Además de las funciones y facultades otorgadas por las leyes vigentes y sus decretos reglamentarios, le corresponden a la Dirección de Guardaparques las siguientes funciones:

- a) Llevar adelante la política que permite la autoridad de aplicación en materia de áreas protegidas y en función del cumplimiento de leyes que deben cumplir.
- b) Coordinar el accionar de las distintas Áreas Naturales Protegidas para lograr niveles adecuados de eficacia y eficiencia en el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- c) Entender en la selección y elevar a la autoridad de aplicación propuesta nombramientos, ascenso y traslado de personal.
- d) Entender en el análisis y propuesta de los proyectos de políticas, programas y planes operativos para las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.
- e) Participar en la elaboración del presupuesto anual y el Plan de Obras para el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas.
- f) Entender en la elaboración de los programas de entrenamiento y capacitación para el Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- g) Entender en los mecanismos de calificación, evaluación y propuesta de promoción a la autoridad de aplicación de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- h) Entender en la elaboración de reglamentos y normas a ser aplicadas en las Área Naturales Protegidas Provinciales, proponiendo nuevas normas o la modificación de las existentes.
- i) Supervisar el funcionamiento del Cuerpo Provincial de Guardaparques a través de la coordinación de Jefatura de Guardaparques.
- j) Comunicar cuando se produzcan vacantes en el sistema a los efectos de que el personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques tenga oportunidad de presentarse a su cobertura.
- k) La dirección de Guardaparques deberá ser ocupada por un agente perteneciente al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques. La designación de cargo será de dispuesta por la autoridad de aplicación y percibirá el correspondiente



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

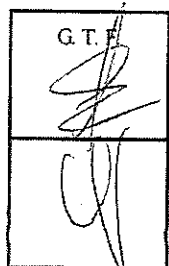
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1331/23

adicional por responsabilidad jerárquica, el cual será equivalente al adicional responsabilidad jerárquica que percibe un director del escalafón seco o el que en el futuro lo reemplace.

II.- Jefatura de Guardaparques Zona Norte, Centro y Sur. Funciones.

- a) Asistir a las Áreas Naturales Protegidas bajo su jurisdicción en el cumplimiento de sus funciones, asesorado a sus titulares sobre el desarrollo de los procedimientos administrativos y de control y vigilancia.
- b) Intervenir en las calificaciones del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques de su jurisdicción.
- c) Intervenir en los traslados internos del personal en coordinación con los titulares de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales
- d) Intervenir en la coordinación de la implementación y desarrollo de actividades cuya fiscalización sea responsabilidad del Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- e) Entender en la elaboración del presupuesto anual de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales.
- f) Intervenir en la programación y desarrollo de los planes de capacitación permanente del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- g) Intervenir en los nombramientos, ascensos y traslados del personal del Cuerpo Provincial de Guardaparques.
- h) Ejercer las facultades disciplinarias que le competan.
- i) Intervenir en el desarrollo y programación de planes de equipamiento, suministros y necesidades de infraestructura.
- j) Organizar la supervisión de elementos para el cumplimiento de las tareas asignadas a las distintas Áreas Naturales Protegidas.
- k) Supervisar la elaboración e implementación de los planes operativos de las áreas bajo su jurisdicción.
- l) Fiscalizar el buen funcionamiento de las tareas asignadas.
- m) Coordinar tareas de gestión, control y vigilancia del Áreas Protegidas Provinciales a su cargo.
- n) Las Jefaturas de Guardaparques Zona Norte, Centro y Sur deberán ser ocupadas por un agente perteneciente al Agrupamiento Guardaparques del Cuerpo Provincial de Guardaparques. La designación del cargo será de dispuesta por autoridad de aplicación y percibirá el correspondiente adicional por responsabilidad jerárquica, el cual será equivalente al adicional responsabilidad jerárquica que percibe un jefe de departamento del escalafón seco o el que en el futuro lo reemplace.



ARTÍCULO 2º.- Jurisdicción de actuación. Las Jefaturas de Zona distribuyen la jurisdicción de actuación en base a tres áreas geográficas y a las Áreas Naturales Protegidas que se ubican

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

actualmente en cada una de ellas, sin perjuicio de que se puede incorporar en el futuro nuevas áreas. Las áreas se determinarán conforme los lineamientos de las Leyes: Ley Territorial Nº 72 y Ley Provincial Nº 1147 y Ley Provincial Nº 1186, a saber:

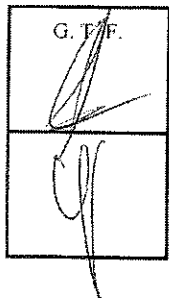
- a. Jefatura de Guardaparques Zona Norte: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, A.e I.A.S., de estepa dentro de la cual se encuentra la Reserva Costa Atlántica; y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.
- b. Jefatura de Guardaparques Zona Centro: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Tolhuin, de ecotono y transición entre estepa y cordillera dentro de la cual se encuentran las Reservas Corazón de la Isla, Reserva de Uso Múltiple Río Valdez, Reserva de Uso Múltiple Laguna Negra; sector determinado de ANP Península Mitre y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.
- c. Jefatura de Guardaparques Zona Sur: La jurisdicción quedara determinada por el área establecida para el Departamento Ushuaia, dentro de la cual se encuentran las Reservas Cultural- Natural Playa Larga y Reserva Ecológica, Histórica y Turística, sector determinado de ANP Península Mitre, Isla de los Estados; y toda aquella Reserva Provincial que fuere creada a futuro en su jurisdicción.

Para los Departamentos Islas del Atlántico Sur y Antártida Argentina, los mismos quedarán a resguardo para serán tenidos en consideración para creaciones futuras de delegaciones o jefaturas en dichos territorios.

La distribución geográfica de las zonas de actuación de cada Jefatura podrá ser reglamentada por la Dirección de Biodiversidad y Conservación o el organismo que en un futuro la reemplace, mediante acto administrativo pertinente, según razones y modalidad de funcionamiento del Cuerpo Provincial de Guardaparques.

ARTÍCULO 3º.- Área Geográfica de actuación de la jefatura de Guardaparques de Zona Norte. La jefatura de guardaparque de Zona Norte, tendrá sus funciones en la ciudad de Río Grande, denominado a la misma como Jefatura de Zona Norte del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la jefatura de Guardaparques de Zona Norte, abarcará el sector comprendido por la actual Reserva Costa Atlántica, como así también otras que se pueden incorporar en el futuro para el sector norte de la provincia.

ARTÍCULO 4º.- Área Geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Centro. La jefatura de Guardaparques de Zona Centro, tendrá sus funciones en la Municipalidad de Tolhuin, denominando a la misma como Jefatura Zona Centro del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la Jefatura de Zona Centro, abarcará el sector comprendido por las actuales reservas Corazón de la Isla, Reserva de Uso Múltiple Río Valdez, Reserva de Uso Múltiple Laguna Negra, sector determinado de ANP Península Mitre, como así también otras que se puedan incorporar en el futuro para el sector centro de la provincia.



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.O.L. y T.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

1331/23

ARTÍCULO 5°.- Área Geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Sur. La Jefatura de Guardaparques de Zona Sur, tendrá sus funciones en la ciudad de Ushuaia, denominado a la misma como Jefatura de Zona Sur del Cuerpo Provincial de Guardaparques. El área geográfica de actuación de la Jefatura de Guardaparques de Zona Sur, abarcará el sector comprendido por las actuales Reservas Playa Larga, sector determinado de ANP Península Mitre e Isla de los Estados, como así también otras que se pueden incorporar en el futuro para el sector sur de la provincia.

ARTÍCULO 6°.- Coordinar tareas con el Programa de Voluntarios de Áreas Naturales Protegidas Provinciales aprobado mediante la Resolución S.A. N° 0079/2021, que estará integrado por personas voluntarias que prestarán servicios ad honorem, los que podrán ser estudiantes, técnicos o profesionales de la conservación de recursos naturales, culturales o paleontológicos y afines, ciudadanos, integrantes de organizaciones no gubernamentales, entre otros que podrá incorporar la autoridad de aplicación en la reglamentación, quienes realizarán tareas específicas, de apoyo al personal del Cuerpo de Guardaparque.

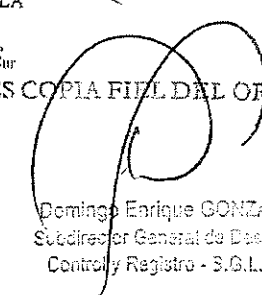
Incorporar en el nuevo escalafón del Cuerpo Provincial de Guardaparques a los agentes de planta permanente, planta transitoria y contratados que actualmente reviste funciones como Guardaparque Provincial o como auxiliar/ayudante de Guardaparques en la Dirección General de Biodiversidad y Conservación.

G. T. F.


Téc. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO III - DECRETO N° 1331/23

INCUMBENCIAS DE TÍTULOS GUARDAPARQUES

Los/las profesionales Guardaparques estarán capacitados/as para realizar estudios y monitoreos de las áreas naturales, desarrollar acciones de gestión, control y vigilancia en áreas protegidas mediante la utilización adecuada de la legislación vigente y los procesos administrativos inherentes al desempeño de sus funciones, educación e interpretación ambiental, dirección de reservas naturales de diferentes índole y jurisdicción, dirección de centro de interpretación, prevención y combate de incendios forestales.

Se admitirán en el cuerpo, profesionales recibidos en las siguientes instituciones, o las que a futuro dicten la carrera de Guardaparques con títulos oficiales y validez nacional:

- Universidad Nacional de Misiones
- Instituto superior Perito Moreno
- Universidad Nacional de Avellaneda
- Universidad Provincial de Córdoba
- Universidad Nacional de Río Negro
- Instituto de Educación Física 9 – 016 "DR. Jorge Coll"- Mendoza
- Universidad CAECE
- Universidad de Chubut
- Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco
- Escuela de Guardaparques Baqueanos San Juaninos
- Escuela N° 344 de Junín de los Andes

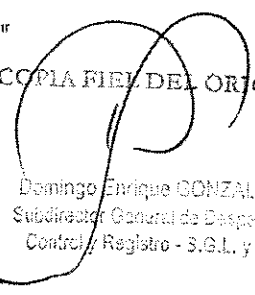
La nómina referida de instituciones educativas admitida podrá ser ampliada y modificada por autoridad de aplicación.

G. T. F.


Téc. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despecho
Control y Registro - S.G.I. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

ANEXO IV - DECRETO N° 1331/23

NÓMINA DEL PERSONAL A INGRESAR AL ESCALAFÓN
E INDICACIÓN DE CATEGORÍA DE INGRESO

ARTÍCULO 1°.- El Cuerpo Provincial de Guardaparques, comenzará a operar con la siguiente
nómina de agentes y según la categoría y antigüedad que a continuación se indica:

DATOS DEL AGENTE	D.N.I.	FECHA DE INGRESO	CATEGORIA ASIGNADA	AGRUPAMIENTO	ANTIGÜEDAD	GRADO	Cargo Jerárquico
Troche Jorge Ariel Alberto	29.813.865	26/4/2013	P.A y T 23	GUARDAPARQUE	11	D	Dirección de Guardaparques
Mendieta Emanuel Gerardo Miguel	33.987.225	30/7/2013	P.A y T 23	GUARDAPARQUE	9	D	Jefatura Zona Norte
Sánchez Brizuela Jessica Antonella	35.852.586	17/12/2019	P.A y T 19	GUARDAPARQUE	3	B	
Gargiulo Guillermo José	34.138.425	17/12/2019	P.A y T 19	GUARDAPARQUE	3	B	
Martínez Melina Anahí	37.357.849	15/8/2019	P.A y T 22	GUARDAPARQUE	3	B	Jefatura Zona Centro
Da Rosa Elida Beatriz	30.739.434	15/8/2019	P.A. y T 19	GUARDAPARQUE	3	B	
Bianco Patricio	35.085.428	15/8/2019	P.A y T 19	GUARDAPARQUE	3	B	
Acuña Luciana	28.009.512	1/4/2005	P.A y T 22	AUXILIAR DE GP	18	G	Jefatura Zona Sur

ARTÍCULO 2°.- Conforme indica del presente Decreto, por única vez se incorporará al Cuerpo Provincial
de Guardaparques a los agentes indicados en el Artículo 1° del presente Anexo IV indicándose para cada
agente el GRADO y la antigüedad que ostentaran a partir de su incorporación al Escalafón.

G.T.F.


Téc. Sonia E. CASTIGLIONE
MINISTRO DE PRODUCCIÓN
Y AMBIENTE


Profr. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho
Control y Registro - S.G.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Firmado Electrónicamente por
SUBDIRECTOR GENERAL GONZALEZ
DOMINGO ENRIQUE
Gobierno de Tierra del Fuego

18/05/2023 13:37